



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5941

Valparaíso, 30 SET. 2016

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley citada, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de misma Ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0001518, de fecha 01.09.2016, don Enrique Morales Morales, solicita la siguiente información:

"Solicito información sobre productos importados por Puerto de Valparaíso (Aduana Valparaíso) para el año 2015. Se necesita una planilla en la cual cada registro corresponda a una importación, detallando para cada registro: Mes, nombre, importador, Rut, país, origen, país, adquisición, tipo de carga (frigorizados, general, granel líquido o gaseoso, granel sólido), peligrosidad de la carga (Categoría IMO), nombre almacenista, nombre compañía transportadora, Rut compañía transportadora, número total de ítems, número total de bultos, total peso, valor cif, descripción productos".

5. Que, en virtud que la solicitud de información requerida, se solicitaron al Departamento Técnico respectivo dichos antecedentes, informando que las importaciones o registros requeridos corresponden a 915.100 (novecientos quince mil cien).

6. Que, es menester indicar, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 20.285: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles... deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados...".



Valparaíso, 30 de Septiembre de 2016.
 Director Nacional
 Servicio Nacional de Aduanas

7. Que, conforme al párrafo anterior, sería necesario iniciar un procedimiento de notificación a cada uno de los terceros, quienes han efectuado las 915.100 (novecientas quince mil cien) operaciones de importación a través del Puerto de Valparaíso, durante el año 2015, atendido que ella se refiere a documentos o antecedentes que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, corresponder a información de carácter privado y confidencial, de propiedad de los importadores y no a información que sea de carácter público; el despacho de las respectivas cartas certificadas, a la espera y recepción de dichos oficios, para luego, efectuar su análisis a fin de determinar su oportunidad y fundamento, realizar su procesamiento y posterior consolidación para su eventual entrega, sólo respecto de aquellos terceros cuya oposición no hubiese sido formulada en tiempo y forma. Tal labor requeriría destinar exclusivamente a la tramitación del presente requerimiento a uno o más funcionarios que actualmente realizan otras labores a satisfacer la presente solicitud de información, debiendo desatender las demás solicitudes de información que requieran ser comunicadas a terceros y las restantes funciones que al efecto actualmente desempeñan. Lo anterior evidencia que la entrega de la información requerida implicaría un esfuerzo desproporcionado de éste Servicio para la satisfacción de un sólo requerimiento, en desmedro de las demás funciones que deben ser cumplidas por esta entidad.

8. Que, en consecuencia, en relación a la información solicitada, cabe concluir que concurre la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de la Ley 20.285, como también en la letra c) del numeral 1º del artículo 7 del Reglamento de la Ley 20.285, siendo procedente su reserva, ya que su atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Enrique Morales Morales, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0001518, por la causal establecida en la letra c) del numeral 1º del artículo 21 de la Ley 20.285, como también en la letra c) del numeral 1º del artículo 7 del Reglamento de la Ley 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (S)
RODIO SEPULVEDA VALENZUELA

53155
CSV/MCK/IDP
Reg. 259



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134527